



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLIVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2022 00345 00**

1.-Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la notificación de la orden de apremio al heredero determinado **BRANDON STEVEN RODRÍGUEZ DÍAZ**, en calidad de sucesor procesal del ejecutado **URIEL AUGUSTO RODRÍGUEZ QUIASUA**, se surtió conforme las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, como se extracta del mensaje de datos remitido el pasado 19 de enero 1:06 p.m. al canal digital brandon.direccioncomercial@gmail.com y confirmación de entrega, visibles a folio 33 y 34 de la presente encuadernación, quien, dentro del término otorgado por el despacho, contestó la demanda, sin proponer excepción alguna.

En firme el presente proveído, ingrese el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda, acorde a lo consagrado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

2.- En lo que concierne a la solicitud de conciliación, la misma resulta improcedente, se reitera lo expuesto en curso de la diligencia de embargo y secuestro de muebles y enseres que se llevó a cabo el 20 de enero de la presente anualidad, conforme consta en el acta respectiva, puesto que la presente acción está encaminada al recaudo efectivo de la expensas ordinarias y extraordinarias de administración contenidas en el certificado de deuda, visible a folios 13 y 14 del expediente, sin perjuicio de un arreglo extraprocesal que entre los sujetos intervinientes se pueda estructurar sin la injerencia de este estrado judicial, acuerdo que deberá ser puesto en conocimiento, a propósito de suspender la presente actuación de ser el caso.

ingreso, sin obtener respuesta alguna, por tal motivo, se realizó una llamada al número telefónico 3168685807, estableciendo contacto con el sucesor procesal Brandon Steven Rodríguez Díaz, quien se encuentra reconocido en autos en calidad de heredero determinado del causante Uriel Augusto Rodríguez Quíasua, se le informa el motivo de la diligencia, así mismo se le plantea la posibilidad de estructurar un acuerdo de pago, con el fin de suspender la presente actuación judicial, se valida el valor adeudado a corte de diciembre de 2022 que corresponde a la suma de \$5.793.000,00. Al respecto, manifiesta que presentó una solicitud de condonación de intereses que no le ha sido resuelta, en curso de la diligencia, se pone de presente por el apoderado judicial una comunicación que data del 7 de diciembre de 2022, en respuesta a la reseñada petición, que según información suministrada por el mismo profesional del derecho se le remitió por WhatsApp. Una vez esclarecida la situación, el señor Rodríguez propone el pago de una suma mensual de \$100.000,00 como abono a la obligación y la cancelación sucesiva de las cuotas de administración que se causen con posterioridad, a partir del mes de febrero, por cuanto recibe sus ingresos los primeros días de cada mes. La anterior alternativa de pago se valida por el mandatario judicial y se efectuará la suscripción del respectivo acuerdo de pago, para su formalización en debida forma, el cual será aportado al Juzgado con posterioridad.

3.- Teniendo en cuenta el escrito que precede, el **abono** a la deuda efectuado por el ejecutado el 7 de febrero del año en curso 12:53:20, por la suma de **\$209.000,00**, se incorpora a los autos y se ordena tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno, los cuales, deberán imputarse en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE,

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **10** hoy **16/02/2023** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruíz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c4bb90b9382860380c78614b0e067fc1f2fc67e24624fd2fa2826ce4820b9d**

Documento generado en 15/02/2023 11:53:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>